



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2021-4771-SOT-1020

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

10 AGO 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-4771-SOT-1020, relacionado con la denuncia ciudadana presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 20 de septiembre de 2021, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), por la instalación de una antena en el inmueble ubicado en Calle Dr. Daniel Ruiz número 25, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2021.

Para la atención de la denuncia presentada en esta Subprocuraduría, se realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante, en términos de los artículos 5 fracción V, 15 BIS 4 fracción IV y 25 fracciones III y VIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 fracción I y 94 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se admitió la investigación por presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), no obstante, derivado de la investigación realizada a cargo de esta Subprocuraduría, se constataron posibles incumplimientos en materia de protección civil (riesgo), por lo cual se hizo el estudio correspondiente, de conformidad con el principio inquisitivo sobre el dispositivo contemplado en el artículo 60 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo), y protección civil (riesgo), como son: el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuauhtémoc, la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, el Reglamento de Construcciones, todas vigentes para Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo).

De conformidad con el Programa de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, al predio investigado le corresponde la zonificación HC/4/20 (Habitacional con Comercio en planta baja, 4 Niveles máximo de altura, 20% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para la instalación de antenas repetidoras se encuentra prohibido.

Por otra parte, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos correspondiente en las inmediaciones del predio denunciado, diligencia en la que se levantó el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hizo constar una edificación de uso habitacional, en el último nivel se observó una antena repetidora de aproximadamente 5 metros de altura, colocada al costado poniente de dicha edificación.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2021-4771-SOT-1020

En razón de lo anterior, a solicitud de esta Subprocuraduría, quien se ostentó como apoderado de AT&T COMUNICACIONES DIGITALES DE R.L DE C. V, entregó mediante escrito de fecha 09 de febrero de 2022, las siguientes documentales:

- Licencia Única de Construcción con número de folio 4176/2001 y sello de la Alcaldía Cuauhtémoc, **de fecha 21 de febrero de 2002**, para los trabajos consistentes en la instalación de 7 mástiles de 3 metros, con una altura de 27.76 metros sobre el nivel de banqueta, y la instalación de una caseta prefabricada con una superficie de 18 m²; así mismo, en la misma Licencia se refiere que para dicho trámite fueron presentados entre otros, las siguientes documentales: **Certificado de Zonificación para Uso de Suelo Específico** con número de folio MO902778/2001, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de fecha **27 de septiembre de 2001**, Licencia número 008-02 emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia de fecha 25 de enero de 2002 y opinión favorable emitida por la Secretaría de Desarrollo urbano y Vivienda, para la instalación de la antena con oficio 100/101/255/2001 de fecha 24 de septiembre de 2001.
- Certificado de Zonificación para Uso de Suelo Específico, en el que se lee, que el predio de mérito se localiza en zonificación HC/5/30 (habitacional con comercio en planta baja, 5 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para **ESTACIÓN REPETIDORA DE COMUNICACIÓN CELULAR** en una superficie de 40 m².

En razón de lo anterior, a solicitud de esta Subprocuraduría la Dirección del Registro de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, mediante oficio SEDUVI/DGOU/DRPP/2142/2022 de fecha 07 de julio de 2022, **envió copia certificada del Certificado de Zonificación para Uso de Suelo Específico**, con folio **MO902778/2001** expedido en fecha 27 de septiembre de 2001, en el cual certifica que **de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuauhtémoc versión 1997**, publicado en la Gaceta Oficial del día 10 de abril de 1997, al **predio de referencia le es aplicable la zonificación HC/5/30** (habitacional con comercio en planta baja, 5 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), **donde el aprovechamiento del uso de suelo para ESTACIÓN REPETIDORA DE COMUNICACIÓN CELULAR** en una superficie de 40 m², **aparece como permitido**. Lo cual concuerda con lo presentado para el trámite de la Licencia Única de Construcción con número de folio 4176/2001, mencionada anteriormente.

2.- En materia de protección civil (riesgo).

Al respecto, como se mencionó anteriormente, durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, se observó una antena repetidora de aproximadamente 5 metros de altura, colocada al costado poniente de la edificación ubicada en el predio denunciado.

Por otra parte, la persona denunciante, entregó vía electrónica ante esta Subprocuraduría, copia del Dictamen Técnico de Riesgo en materia de Protección Civil DPC/PR/0722/2017 de fecha 31 de julio de 2017 emitido por la Dirección de Protección Civil de la Alcaldía Cuauhtémoc, **en el cual se recomienda reubicar y/o retirar la antena** repetidora ubicada en la azotea del inmueble que nos ocupa, toda vez que **se cataloga de RIESGO MEDIO**.

Lo anterior se robustece del contenido en el oficio AC/DGSCyPC/DPC/181/2022 de fecha 15 de febrero del 2022, mediante el cual, a solicitud de esta Subprocuraduría, la Dirección de Protección Civil de la Alcaldía Cuauhtémoc, informó la existencia del Dictamen mencionado anteriormente, asimismo en fecha 11 de febrero de 2022 esa Dirección de Protección Civil, solicitó a la Dirección General de Gobierno de la misma Alcaldía, realizar las acciones correspondientes en atención al dictamen DPC/PR/0722/2017.

Ahora bien, a solicitud de esta Subprocuraduría la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc, informó mediante oficio AC/DGG/SVR/558/2022 de fecha 27 de abril de 2022, que el día 17 de julio de 2017, personal del Instituto de Verificación Administrativa ejecutó visita de verificación, en la cual no se observaron



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2021-4771-SOT-1020

trabajos de construcción, no obstante en fecha 18 de julio de 2019 mediante oficio SVR/JUDVO/1109/2019, se turnó copia de la orden y el acta a la Subdirección de Calificación de Infracciones de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la misma Alcaldía, para la substanciación del procedimiento administrativo correspondiente. -----

Asimismo, mediante oficio PAOT-05-300/300-4763-2022 de fecha **01 de junio de 2022 emitido por esta Subprocuraduría**, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Alcaldía Cuauhtémoc, informar el estado que guarda el procedimiento dentro del oficio SVR/JUDVO/1109/2019, emitido por la Dirección General de Gobierno y ejecutar las medidas preventivas y correctivas establecidas en el dictamen DCP/PR/0722/2017. Por lo que mediante oficio AC/DGJSL/SCI/002/2022 de fecha 17 de junio de 2022, **esa Dirección General solicitó una prórroga de 10 días hábiles para implementar las acciones pertinentes.** -----

En seguimiento a lo planteado en el párrafo que antecede, mediante oficio AC/DGJSL/SCI/182/2022 de fecha 29 de junio de 2022 **la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Alcaldía Cuauhtémoc**, informó que **emitió acuerdo de caducidad** con folio AC/DGJSL/ACDO-JGMR-CAD/001/2022 de fecha 24 de junio de 2022, en el que se ordena realizar una nueva visita de verificación para el inmueble de interés; no obstante, **es de señalar que en el procedimiento realizado por esa Dirección General no obra en relación al Dictamen DCP/PR/0722/2017 emitido por la Dirección de Protección Civil de esa misma Alcaldía.** -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De conformidad con el Programa de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, al predio investigado le corresponde la zonificación HC/4/20 (Habitacional con Comercio en planta baja, 4 Niveles máximo de altura, 20% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para antenas repetidoras se encuentra prohibido.
2. Durante el reconocimiento de hechos, se hizo constar una edificación de uso habitacional, en el último nivel de esta edificación se observó una antena repetidora de aproximadamente 5 metros de altura, colocada al costado poniente de dicha edificación. -----
3. La Dirección del Registro de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, **envío el Certificado de Zonificación para Uso de Suelo Específico**, con folio MO902778/2001 expedido en fecha 27 de septiembre de 2001, el cual certifica que de **conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuauhtémoc, versión 1997**, al predio de referencia le es aplicable la zonificación HC/5/30 (habitacional con comercio en planta baja, 5 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), donde el aprovechamiento del uso de suelo para **ESTACIÓN REPETIDORA DE COMUNICACIÓN CELULAR**, aparece como permitido. -----
4. La Dirección de Protección Civil de la Alcaldía Cuauhtémoc, emitió Dictamen Técnico de Riesgo en materia de Protección Civil DPC/PR/0722/2017 de fecha 31 de julio de 2017, en el cual **se recomienda reubicar y/o retirar la antena repetidora ubicada en la azotea del inmueble que nos ocupa, toda vez que se cataloga de RIESGO MEDIO.** -----
5. **La Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Alcaldía Cuauhtémoc**, informó que emitió **acuerdo de caducidad** respecto al procedimiento de verificación realizado al inmueble de mérito, en el



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2021-4771-SOT-1020

que se ordena realizar una nueva visita de verificación; no obstante, el procedimiento realizado por esa Dirección General no obra en relación al Dictamen DCP/PR/0722/2017 emitido por la Dirección de Protección Civil de esa misma Alcaldía; por lo que corresponde a esa Dirección General ejecutar las medidas preventivas y de mitigación establecidas en el Dictamen DCP/PR/0722/2017 y enviar el resultado de su actuación a esta Entidad. -----

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias e informar a esta entidad el resultado de su actuación. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Alcaldía Cuauhtémoc, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

ICP/RAGT/LDCM